



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

<b>MINTRABAJO</b>	<b>No. Radicado</b>	08SE2019726600100003868
	<b>Fecha</b>	2019-12-13 09:17:18 am
<b>Remitente</b>	<b>Sede</b>	D. T. RISARALDA
	<b>Depen</b>	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CO Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
<b>Destinatario</b>		COOTRAHUILA
<b>Anexos</b>	0	<b>Folios</b> 1
		
COR08SE2019726600100003868		

Pereira, 13 de diciembre 2019

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Señor (a)  
MARINO CASTRO CARVAJAL  
Representante Legal  
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES  
DEL HUILA LTDA. -COOTRAHUILA LTDA.  
Avenida 26 4-82  
Neiva-Huila

**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO**

Respetado Señor

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (a) señor (a) **MARINO CASTRO CARVAJAL, REPRESENTANTE LEGAL COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL HUILA LTDA. - COOTRAHUILA-** de la resolución 0798 del 25 de octubre 2019, proferido por la Coordinadora Grupo PIVC RC-C

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (2) folios, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 13 al 19 de diciembre 2019, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso

Atentamente,

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE  
Auxiliar Administrativa

Anexo: Dos (2) folios.

Transcriptor. Elaboró. Ma. Del Socorro S.

Ruta. C:/ Documents and Settings/Admón/Escritorio/Oficio doc

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



**Sede Administrativa**  
Dirección: Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
Teléfonos PBX  
(57-1) 5186868

**Atención Presencial**  
Pereira, calle 19 9-75 Ps. 4,y  
5.Palacio Nacional.  
Dosquebradas, CAM Of. 108  
Sta. Rosa Calle 13 14-62 Of. 108  
Ed. Balcones de la Plaza.

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)







**MINISTERIO DEL TRABAJO**

**RESOLUCION No. 0798**

*(30 de octubre de 2019)*

**“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”**

**LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3811 de 2018.

**I. INDIVIDUALIZACION DEL AVERIGUADO**

Procede el despacho a decidir la averiguación preliminar adelantada en contra de la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL HUILA LTDA, COOTRANSHUILA LTDA** identificada con NIT 891.100.299-7, representada legalmente por el señor Marino Castro Carvajal empresa ubicada en la avenida 26 número 4-82, aeropuerto, Neiva – Huila, correo electrónico [gerencia@cootranshuila.com](mailto:gerencia@cootranshuila.com) y teniendo en cuenta los siguientes:

**II. HECHOS**

El día 21 de noviembre de 2018 con radicado interno 11EE2018726600100004514, se pone en conocimiento de este despacho, la presunta violación a la normatividad laboral por parte de **COOTRANSHUILA LTDA**, identificada con Nit 891.100.299-7, relacionada con no pago de prestaciones sociales. (Folios 1 a 8)

Mediante Auto No. 3219 del 5 de diciembre de 2018, se inició averiguación preliminar en contra de la referida empresa, por presuntas violaciones a las normatividad laboral, comisionando a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social **GLORIA INES LIEVANO LOPEZ**, para practicar las siguientes pruebas: (folio 9):

1. Solicitar copia del certificado de existencia y representación legal no mayor a 30 días
2. Solicitar copia del RUT
3. Solicitar al empleador copia de las nóminas y los desprendibles de pago de salarios meses de julio, agosto, septiembre octubre y noviembre de 2018, en los que se detalle salarios descuentos y demás novedades de los trabajadores vinculados a la empresa.
4. Solicitar a la empresa copia del pago a la seguridad social integral -pensión- de los meses de julio, agosto, septiembre octubre y noviembre de 2018.
5. Solicitar a la empresa copia del pago de la prima de servicios año 2017 y 2018 de todos los trabajadores.
6. Solicitar a la empresa copia de la consignación de cesantías del año 2016, 2017.
7. Solicitar a la empresa copia de los desprendibles de pago de intereses a las cesantías años 2016 y 2017.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

8. Solicitar a la empresa listado de personal vinculado en la ciudad de Pereira actualizado debe tener nombre, dirección completa, correo electrónico.
9. Citar y escuchar en declaración bajo juramento a tres trabajadores de la lista presentada.

Por oficio del 18 de diciembre de 2018, se informó al representante legal de COOTRANSHUILA LTDA, del inicio de la Averiguación Preliminar con Auto N° 3219 del 5 de diciembre de 2018. (Folio 11 a 13)

Mediante auto 00507 del 8 de marzo de 2019, se reasigna el conocimiento del caso al inspector de trabajo y seguridad social FELIPE OSPINA VEGA. (Folio 15)

Por escrito recibido el 8 de febrero de 2019, con radicado interno N°06EE2019726600100000707 y con sus respectivos anexos, COOTRANSHUILA LTDA presenta la documentación solicitada como prueba en el Auto de inicio de la Averiguación Preliminar en medio magnético un CD. (Folios 17).

### III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Por parte de la empresa.

1. CD visto a folio 8 el cual contiene:

- a) Certificado de existencia y representación legal
- b) RUT
- c) Desprendibles de nómina julio a noviembre de 2018 de las siguientes secciones: oficina principal, estación de servicio, urbanos, pasajes y conductores modalidad carretera.
- d) Copia de los pago de seguridad social integral de las modalidades: oficina principal, estación de servicio, urbanos, pasajes y conductores modalidad carretera para periodos julio a noviembre de 2018.
- e) Copia pagos de prima de servicios para los periodos 2017 y 2018.
- f) Copia de la consignación de cesantías.
- g) Copias desprendibles pago de intereses a las cesantías.
- h) Copia del contrato comercial suscrito con el señor David Sanabria Martínez.

### IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3811 de 2018.

Después de revisar y analizar detalladamente la etapa de Averiguación Preliminar del caso en particular, todas las Pruebas allegadas y practicadas, y determinar que todas las Actuaciones Procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver la respectiva Averiguación Preliminar

#### A. ANALISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

En oficio recibido el 21 de noviembre de 2018, se plantea una presunta vulneración a la norma laboral por el no pago de prestaciones sociales, por parte de **COOTRANSHUILA LTDA**, esta queja llevó a este despacho a hacer las averiguaciones de rigor con el ánimo de establecer si evidentemente el hecho querrellado se había o se estaba produciendo vulnerando las normas laborales.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

De acuerdo al análisis y valoración del recaudo probatorio allegado a esta Averiguación Preliminar como lo es el CD visto a folio 8, se observa la documentación en medio magnético evidenciándose el pago correcto de la seguridad social de los trabajadores, a su vez, se observa las debidas consignaciones de cesantías e interés de las cesantías de los años 2016 y 2017 las constancias de entregas de primas de los años 2017 y 2018 debidamente firmados por los trabajadores.

Respecto a la vinculación del personal de la ciudad de Pereira, la empresa aportó un contrato por consignación el cual es un contrato comercial, reglamentado por el código de comercio mediante el cual una empresa entrega a otra mercancías para que esta última las comercialice, por lo tanto, al no ser regulado por la normatividad laboral, este despacho carece de competencia para pronunciarse sobre tal relación, a su vez se aclara que por tal motivo, no fue posible practicar las declaraciones ordenadas en el auto de averiguación preliminar.

Con las pruebas aportadas y practicadas las cuales se valoraron de acuerdo a las reglas de la sana crítica, no hay evidencia de violación a las normas que se analizarán en el próximo acápite, por lo tanto, se procederá al archivo de las diligencias.

#### **B. ANALISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS.**

En armonía con la queja presentada respecto de una presunta vulneración a la norma laboral por el no pago de prestaciones sociales por parte de la empresa **COOTRANSHUILA LTDA**, las normas que se observó el cumplimiento son:

En atención a la obligación de cancelar cesantías el artículo 2.2.1.3.13 del Decreto 1072 de 2015 y el artículo 99 de la Ley 50 de 1990 establecen:

Artículo 2.2.1.3.13 del Decreto 1072 de 2015:

***"Artículo 2.2.1.3.13. Consignación cesantías y pago intereses de cesantías. El valor liquidado por concepto de auxilio de cesantía se consignará en el fondo de cesantía que el trabajador elija, dentro del término establecido en el ordinal 3 del artículo 99 de la Ley 50 de 1990".***

El artículo 99 de la Ley 50 de 1990 establece:

***"Artículo 99º.- El nuevo régimen especial de auxilio de cesantía, tendrá las siguientes características: Ver Oficio de fecha 25.11.98. Secretaría Distrital de Salud. Fondo Nacional del Ahorro. CJA09751998***

***1ª. El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantía, por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación del contrato de trabajo.***

***2ª. El empleador cancelará al trabajador los intereses legales del 12% anual o proporcionales por fracción, en los términos de las normas vigentes sobre el régimen tradicional de cesantía, con respecto a la suma causada en el año o en la fracción que se liquide definitivamente.***

***3ª. El valor liquidado por concepto de cesantía se consignará antes del 15 de febrero del año siguiente, en cuenta individual a nombre del trabajador en el fondo de cesantía que el mismo elija. El empleador que incumpla el plazo señalado deberá pagar un día de salario por cada retardo."***

En lo relacionado con la prima de servicios, el artículo 306 ibidem expone:

***"Prima de Servicios.***

***Artículo 306. Principio General.***

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

*Toda empresa (de carácter permanente) **está obligada a pagar a cada uno de sus trabajadores, (excepto los ocasionales o transitorios), como prestación especial, una prima de servicios.***

Valoradas las pruebas allegadas a este despacho, se evidencia claramente que la empresa averiguada presentó en medio magnético la documentación referente a las constancias de pago de las prestaciones sociales de sus trabajadores.

### C. RAZONES EN LAS QUE SE FUNDAMENTA LA DECISIÓN

Con base en las pruebas allegadas en medio magnético se evidencia el pago correcto de la seguridad social de los trabajadores, a su vez, se observa las debidas consignaciones de cesantías e interés de las cesantías de los años 2016 y 2017, de igual manera las constancias de entregas de primas de los años 2017 y 2018 debidamente firmadas por los trabajadores.

Por lo anterior, considera el despacho que no se debe formular cargos en la presente averiguación preliminar, por cuanto se evidencia el pago de las prestaciones sociales de acuerdo a lo establecido por la norma.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR** la presente averiguación preliminar respecto de **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL HUILA LTDA, COOTRANSHUILA LTDA** identificada con NIT 891.100.299-7, representada legalmente por el señor Marino Castro Carvajal empresa ubicada en la avenida 26 número 4-82, aeropuerto, Neiva – Huila, correo electrónico [gerencia@cootranshuila.com](mailto:gerencia@cootranshuila.com), de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a las partes, que contra la presente resolución proceden los Recursos de Reposición ante este Despacho y Apelación ante el Director Territorial de Risaralda del Ministerio del Trabajo, conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira, a los veinticinco (25) días del mes de Octubre del año dos mil diecinueve (2019).



LINA MARCELA VEGA MONTOYA.  
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL – COORDINADOR

Transcribió/ Elaboró: F. Ospina V.  
Revisó: Jessica A.  
Aprobó: Lina Marcela V.